



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga en esta Capital hasta el 15 de Enero próximo el plazo del empadronamiento de chinos señalado en el art. 1.º de mi decreto de 16 de Agosto último.

Art 2.º Queda terminantemente prohibida la concesion de radicaciones y traslado de una provincia á otra así como la de licencias temporales hasta despues de transcurrir el plazo fijado en el artículo anterior, siendo nulas las radicaciones y traslados concedidos dentro del periodo del empadronamiento.

Publíquese en la «Gaceta» y vuelva á la Intendencia de Hacienda, á los demás efectos que procedan.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 3 y 6.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la Brigada Mista, D. Manuel Serrano.—Imaginería, otro de la 1.º ½ Brigada D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 2. Música en la Luneta, núm. 6.

De órden de S. E., el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el 11 del actual, se ha señalado el 9 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público lo urbanización de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, que según presupuesto que ha sido aprobado, importa la cantidad de pfs. 657'70. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregido de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 13'15 en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso

de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Cervantes del arrabal de Binondo, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha urbanización, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la urbanización de la plaza de Cervante.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al concierto celebrado el 14 del actual para contratar la obra de prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, cuya obra según presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs 710'18, se ha señalado la celebracion de otro concierto con el mismo objeto, el 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 14'20 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha prolongacion, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la prolongacion de la alcantarilla que ha sustituido al estero de Quiotan.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Bernardino Marzano.

ADM N'STRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 25 de Enero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Ha-

cienda de Antique, 12.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al Chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 66'97 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general fecha 18 de Febrero del año último.

El expediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata enagenar se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila, 27 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Enero próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Depositaria de Hacienda de Batangas, tercer concierto público y simultáneo, para contratar por un trienio, el servicio de arriendo de juego de gallos del pueblo de Lobó de la citada provincia, bajo el tipo de ciento cincuenta pesos setenta y dos céntimos (pfs. 150'72) en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que obra en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Luis Sagües 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Negociado de Rentas.

En virtud de lo dispuesto por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, fecha 5 del actual y de conformidad con lo prevenido en el artículo 76 de la Instruccion del sello y timbre del Estado de 16 de Mayo de 1886, desde el día 2 del próximo mes de Enero, empezará en la Tercena de esta Administracion, el cambio del papel sellado del bienio anterior de 1888-89, que resulte sobrante en poder de los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, debiendo quedar terminado el susodicho canjeo el día 31 del citado mes.

Lo que se hace saber por el presente para general conocimiento.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Hacienda, Juan Pacheco.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los dueños de prendas empeñadas en este Monte de piedad por un peso, dos pesos ó tres pesos en el mes de Noviembre de 1888 y no cuenten con recursos propios para rescatarlas, pueden presentarse en estas oficinas desde la fecha de este anuncio con las respectivas papeletas de empeño, para recoger las prendas empeñadas por haberse de pagar el rescate de ellas con cargo á la limosna de cuatrocientos pesos que el Excmo. Sr. D. Eugenio Netter, testamentario de la Sra. doña Maria Juana Antonio, ha destinado para este piadoso objeto.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta sin dueño conocido en la comprension de Cuenca se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á recalmarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Batangas, 20 de Diciembre de 1889.—Garcés.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO
DE FILIPINAS.

El día 13 de Enero próximo á las diez en punto de la mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 38.000 ejemplares impresos de nombramientos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes, Alguaciles y radicacion de chinos, que son necesarios á la Secretaría del Gobierno general para atenciones del servicio durante el próximo año de 1890, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 160 pesos en escala descendente.

Manila, 30 de Diciembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado para contratar en concierto público la adquisición de 38.000 ejemplares impresos de varios documentos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el próximo año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisición de 38.000 ejemplares impresos de nombramientos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes, Alguaciles y de radicacion de chinos, conforme á los modelos adjuntos.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 160 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 18 de Diciembre de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 38.000 ejemplares impresos de nombramientos de Gobernadorcillos, Jueces, Tenientes, Alguaciles y radicacion de chinos, que necesita el Gobierno General, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la *Gaceta de Manila* del día

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 2000 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes, y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 2000 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 300.00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se tendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados rubricados, los cuales se numerarán por orden y que se reciban, y despues de entregados, no podrá retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servi-

cio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando en primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

15.ª El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.ª Los coches destinados á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.ª Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideracion por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupacion habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.ª Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen ó tiro de carruages sujetos al impuesto.

4.ª Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.ª Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.ª Los caballos que usen los cabezas de barangays de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realizará á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, re-

mitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exentados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de la provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co-

rresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 29 de Noviembre de 1889.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Camarines Sur, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día.... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 300 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 900 anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 118, correspondiente al día 26 de Octubre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 23 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3.705 pesos con 43 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Capital) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1201 pesos, 50 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 53 correspondiente al día 22 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4008 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 138, correspondiente el día 15 de Noviembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5050 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 150, correspondiente el día 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3376 pesos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 146, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6.100 pesos con 20 céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 111, correspondiente al día 19 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del superior decreto de 18 de Julio último publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitos en el arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Capital, bajo el tipo en progresion ascendente de 567 pesos, 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154 de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

1

El día 16 de Enero del año próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Albay, la venta del edificio que ocupó la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, y un terreno colindante á él, bajo el tipo en progresion ascendente de 12.638 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143, de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

2

El día 16 de Enero del año próximo a la diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del 4.º distrito de Mindanao (Davao) el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 871 pesos, 24 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 261, de fecha 22 de Setiembre del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 16 de Enero del año próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del Distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Agustin Salas, enclavado en el sitio denominado Alibangbang, jurisdiccion del pueblo de la Paz del citado Distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 344 pesos, 26 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 2

El día 25 de Enero del año próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 26.091 pesos, 91 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 307, de fecha 7 de Noviembre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Abraham García García. 1

El día 25 de Enero del año próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1415 pesos, 98 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Diciembre de 1889.—Abraham García García.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1415 pesos, 98 céntimos.
2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se venifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio de rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admira ningun recurso que presente obligado a este fin.
8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proorcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, humedad y demás indis pensables.
9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios re-

tirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

- 10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.
En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.
Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la Instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.
Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, a la Administracion provincial respectiva.
Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14 se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19. El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden.
20. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero de la misma fecha, así como tambien a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
21. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.
22. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.
23. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

- 24. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantia no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 25. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Zambales, la cantidad de 70 pesos, 80 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guaraní.
27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.
28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.
29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengal relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.
30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposicio-

nes más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinario menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos a demora a los interesados.
32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.
Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiere el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato a presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen chinos, su sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, 16 de Diciembre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion del referido pliego.
Manila de . . . de 188 . . .
Es copia, García.

Providencias judiciales

Don Vicente Gonzalez y Azoala, Abogado de la matricula de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del Distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo a Felix Contreras indio, soltero, de 27 años de edad, natural del pueblo de Tibú, provincia de Albay, de oficio marinero, vecino de la calle de Sevilla del arrabal de Binondo, para que en el término de diez contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en este Juzgado a celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Paz de Binondo a 28 de Diciembre de 1889.—Vicente Azoala.—Por mandado del Sr. Juez.—Mariano Casañas.—Marcelino Clarito

Don Juan Rábago Montilla, Capitan Ayudante del vicésimo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del expediente de testamentaria del Guardia de primera fallecido, que fué don Juan Tajalanguit. Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Tajalanguit padre del dicho difunto Guardia, natural de Tigbauan, provincia de Iloilo, de estado viudo, para que en el término de treinta días a contar desde la publicacion de este edicto en la cabecera de la provincia de Iloilo, se presente en esta Fiscalia para hacer valer sus derechos a los alcances de lo citado hijo pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.
Manila, 29 de Diciembre 1889.—Juan Rábago.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infanteria de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila. Ignorándose quienes sean siete individuos desconocidos que en la tarde del 19 de Agosto último, asaltaron y robaron en aguas de la Laguna a un parao pilotado por Raymundo Malay, en uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los expresados individuos, para que en el término de diez días, se me presenten con objeto de ser examinados en causa núm. 1613 que con tal motivo instruyo.
Manila, 28 de Diciembre de 1889.—José M. Verdejo.—Por mandato, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infanteria de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila. Habiéndose fugado de a bordo del vapor «Elcano» en los primeros días del mes de Noviembre último, haviéndose buque en la rada de Joló, el deportado igorroto Lig-liguen en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 20 días, se me presente a responder a los cargos que le resultan.
Manila, 28 de Diciembre de 1889.—José M. Verdejo.—Por mandato, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infanteria de Marina Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia. Ignorándose quienes sean dos individuos desconocidos que en la tarde del 29 de Julio último asaltaron en aguas de la Laguna a una banquilla pilotada por Luberto Catipnan, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los expresados, para que en el término de 20 días, se me presenten a responder a los cargos que le resultan.
Manila, 8 de Diciembre de 1889.—José María Verdejo.—Por mandato, Gabriel Sugang.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infanteria de Marina Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila. Habiendo dertado del bergantin goleta «Leopanto» el capitán Cosme Matejan, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 20 días, se me presente con objeto de ser examinado y dar contestacion a los cargos que le resultan.
Manila, 28 de Diciembre de 1889.—José María Verdejo.—Por mandato, Gabriel Sugang.